

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Narciso Muñiz de Tejada, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Florencio Janer, que lo es de la de Vizcaya.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. José María Antequera, que lo es de la de Teruel.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Francisco Aguirre y Echagüe, Brigadier de caballería.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion para procesar á D. Francisco Marin y Daza, Alcalde de Esparragosa de Lares, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que la noche del 13 de Junio último se estaba celebrando una funcion dramática en el pueblo de Esparragosa, y el Alcalde D. Francisco Marin dió orden á las personas que ocupaban la primera fila de asientos que se levantasen de aquel sitio, á pretexto de que se hallaban muy cerca del escenario:

Que las personas á quienes se dirigia tal orden se resistieron á obecerla, y al saberlo el Alcalde mandó á un alguacil y dos hombres más que á viva fuerza la ejecutasen, lo cual no llegó á verificarse, porque los individuos aludidos se levantaron y retiraron del local:

Que uno de ellos denunció al siguiente día lo ocurrido al Juzgado de primera instancia del partido, y en su virtud se instruyeron diligencias en averiguacion, de las que aparece, segun declaracion del Alcalde, que habiendo recibido quejas del director de la compañía dramática porque algunos espectadores se sentaban casi al pié del escenario, determinó que en las representaciones sucesivas mediase un metro de distancia entre el público y los actores, y esa fué la razon de mandar á los que ocupaban la primera fila que se retirasen:

Que el denunciador y demás personas que con él declararon, despues de decir que estaban en su derecho sentándose en el sitio que tuvieron por conveniente, añadieron que el proceder del Alcalde habia sido arbitrario y vejatorio, y originado por enemistad y rencor personal:

Que con estos datos, el Juez, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, calificando de abusiva y vejatoria la conducta del Alcalde, solicitó la prévia autorizacion para procesarle, como comprendido en el art. 300 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, negó la autorizacion, por no creer que el Alcalde hubiese cometido delito; si bien teniendo en cuenta la manera con que aquel funcionario procedió, le impuso como correccion disciplinaria una multa de 30 escudos, apercibiéndole severamente para lo sucesivo.

Visto el núm. 3.º del art. 10 de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores reprimir las faltas que cometan los funcionarios dependientes de su autoridad en el ejercicio de su cargo:

Considerando que tanto la naturaleza del hecho ejecutado por el Alcalde de Esparragosa, como la definicion misma que el Código da á la palabra *delito*, no permiten calificar de tal manera ese mismo hecho:

Considerando que lo que se deduce de estas actuaciones es la falta de prudencia con que dicho Alcalde procedió en su inoportuna determinacion, y esta constituye una falta cuya correccion corresponde al Gobernador, el cual le impuso ya una multa por via de castigo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, en la capital, la autorización para procesar á D. José Otero, Director del Hospital civil de Cádiz; y del cual resulta:

Que por auto del mismo Juzgado fué depositada una mujer llamada Aurora Espiciaga en el Hospicio provincial de Cádiz y puesta á disposicion del Gobernador civil; y por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia se la trasladó al Hospital, por haberse notado que se hallaba en estado de preñez:

Que recibida por el Director del Hospital D. José Otero, previno á sus dependientes que no se dejara salir á la depositada sin órden del Gobernador de la provincia, y adoptó las medidas convenientes para la seguridad de la mujer, que por otra parte se hallaba en el establecimiento, no en concepto de presa, sino de enferma:

Que enterado el Director de que la expresada mujer habia recibido en su habitacion y conferenciado con un hombre que dijo ser su Procurador, dió órden á los porteros de que la impidiesen toda comunicacion con persona alguna, aun en los dias y horas de entrada:

Que á pesar de estas precauciones, la mujer logró eludir la vigilancia de los dependientes del establecimiento, marchándose en la tarde del 17 de Mayo del corriente año, sin que persona alguna haya expresado que la vió salir:

Que puesto el hecho inmediatamente en conocimiento del Juzgado, se procedió á instruir las oportunas diligencias, cuyo resultado fué dictar el Juez auto de sobreseimiento con respecto al Director del Hospital, por no haberse averiguado en el sumario dato alguno que pudiera hacer presumir que dicho funcionario tuvo participacion en la evasion de la mujer:

Que la Audiencia del territorio revocó el proveido del Juez, y mandó que se procediese con arreglo á derecho contra el Jefe del Hospital por el cargo que le resultaba; y cumpliendo lo mandado, el Juez ha solicitado posteriormente la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Director en concepto de empleado público:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que legalmente no puede hacerse cargo al expresado funcionario, tanto porque empleó los medios adecuados para la seguridad de la mujer depositada en el Hospital, como por la circunstancia de no ser los hospitales establecimientos de correccion.

Considerando que las actuaciones instruidas no contienen datos suficientes para determinar la naturaleza del hecho imputado al Director del Hospital de Cádiz, y que habiéndose limitado el Juez de primera instancia á pedir la autorizacion sin calificar el delito de un modo concreto, falta por ahora el fundamento legal para proceder contra el funcionario á quien se alude;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no há lugar á conceder ni negar la autorizacion de que se trata; devolviéndose las actuaciones al Juzgado de donde proceden, para que las continúe, si así lo estima, y en su caso solicite de nuevo la prévia autorizacion.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y en la Sala tercera de la Real Audiencia del territorio por D. Francisco Oteo con la Sociedad de Crédito y Fomento *Banco de Madrid*, como Gerente del de *Economías*, sobre pago del 50.681 rs.:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1865 la sociedad *Banco de Economías* expidió á favor de D. Francisco Oteo un recibo transferible de primera imposicion por la cantidad de 32.681 rs. á plazo de 12 meses, y otro recibo en iguales términos que el anterior á favor de Doña Juana Amil por la cantidad de 18.000 rs., autorizados ámbos documentos por el Director de la Sociedad de Crédito y Fomento *Banco de Madrid*, Gerente del de *Economías*:

Resultando que en junta general de imponentes del *Banco de Economías*, celebrada en 22 de Diciembre de 1865, se aprobó por mayoría de votos el proyecto de garantía por capital é intereses á los impositores y forma del

reembolso, que despues de aceptado por el Consejo de Administracion del *Banco de Madrid* habia sometido la comision nombrada por los imponentes en junta de 24 de Noviembre anterior; estableciéndose por el art. 1.º que el *Banco de Madrid* se hacia cargo del importe total de las imposiciones hechas en el *Banco de Economías*, reembolsando el capital en la forma que se establecia, abonando en el ínterin se verificaba un 5 por 100 de interés anual: que el *Banco de Madrid* obligaba al cumplimiento de lo explicado todos sus bienes presentes y futuros y los valores y pertenencias del de *Economías*, que en virtud de este contrato adquiria:

Resultando que D. Francisco Oteo y otros imponentes del *Banco de Economías* protestaron contra los acuerdos que tendieron á variar los actuales estatutos de la Sociedad, y sobre todo á la refundicion de dicho *Banco* en el de *Madrid*, reservándose hacer uso de su derecho segun y ante quien les conviniese:

Resultando que en 11 de Enero de 1866, de una parte los individuos que componian la Junta inspectora de imponentes del extinguido *Banco de Economías*, nombrados en la junta de 22 de Diciembre de 1865 para llevar á efecto el contrato que se ha relacionado, y de la otra el Presidente, Director y un individuo del *Banco de Madrid*, comisionados especialmente al objeto, otorgaron escritura por la que los primeros cedieron, renunciaron y traspasaron al *Banco de Madrid* todos los valores y pertenencias del de *Economías*, sin perjuicio de especificarlos en el documento ó documentos públicos que fueran necesarios con las circunstancias prevenidas en las leyes para la completa validacion del traspaso, y los referidos representantes del *Banco de Madrid* declararon hacian suyos y adquirian todos los valores y pertenencias del de *Economías* que obraban ya en su poder por estar entregado de ellas como Gerente que venia siendo del mismo, obligándose al cumplimiento de todas las condiciones aprobadas en la junta de 22 de Diciembre de 1865, cuyo contrato solemnizaban por esta escritura:

Resultando que llegado el dia del vencimiento de las dos inscripciones de que ántes se ha hecho mérito, fueron protestadas por falta de pago, y Don Francisco Oteo, á cuyo favor habia endosado Doña Juana Amil la extendida á su nombre, despues de practicadas las oportunas diligencias prévias, pidió se despachara ejecucion contra la sociedad *Banco de Madrid*, como Gerente del de *Economías*, por la cantidad de 50.681 rs., importe de dichas dos inscripciones, los intereses vencidos y que se venciesen y las costas:

Resultando que despachado el mandamiento de ejecucion pedido por Oteo, se requirió de pago con él al Director del *Banco de Madrid*, y mediante no haberlo verificado embargaron ciertas fincas designadas por aquel como de la propiedad de dicho *Banco*, manifestando posteriormente procedian del de *Economías*, á cuyo nombre, con efecto, aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad:

Resultando que citado de remate dicho Director, se opuso á la ejecucion alegando, entre otras excepciones, falta de personalidad en el ejecutante, porque no habiendo contratado con el *Banco de Madrid*, de nada le era este deudor: que si la accion la dirigió contra él como Gerente del de *Economías*, no podia ser responsable de las obligaciones de este, sino solo de la diligencia que hubiera empleado en la administracion de sus intereses: que el *Banco de Madrid*, como subrogado en los derechos y en las obligaciones del de *Economías*, solo venia obligado á cumplir aquellas en los términos y en la forma á que se comprometió en el convenio de 22 de Diciembre de 1865; y que no versando la demanda de Oteo sobre faltas ú omisiones de la Gerencia, ni teniendo por objeto el cumplimiento de ningun contrato celebrado con el *Banco de Madrid*, carecia de personalidad para ejecutar á quien nada habia contratado con él ni nada le debia:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia que fué confirmada por la que pronunció la referida Sala tercera en 5 de Febrero último, mandando seguir la ejecucion adelante:

Y resultando que por la parte del Director del *Banco de Madrid* se interpuso recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.º13 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuando se rechazaba la excepcion de falta de personalidad del ejecutante:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que la falta de personalidad que como una de las causas de casacion designa el art. 1.º13 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la falta de accion en el demandante ó actor, que es la alegada en el presente recurso, son dos cosas absolutamente distintas segun derecho, constituyendo la primera una excepcion dilatoria, á la que se refiere la causa del citado artículo, y como tal, únicamente afecta á la forma del juicio, y la segunda una excepcion perentoria que corresponde al fondo:

Considerando, por consiguiente, que no ha existido la falta de personalidad de que habla el citado art. 1.º13;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Director del *Banco de Madrid*, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, la cual se distribuirá con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Eusebio Morales Puideban.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 11 de Enero de 1868.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala tercera de la

Real Audiencia de la misma, por D. Pedro Alix y Cardona y la razon social Fabra, Malagrava y compañía con D. Ruperto Galan, sobre pago de cierta cantidad:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1866 entablaron demanda D. Pedro Alix, del comercio de esta corte, y la mencionada razon social, reclamando de D. Ruperto Galan, el primero la cantidad de 20.725 rs., y la segunda la de 21.851, importe ámbas de los géneros que de sus respectivos establecimientos habia sacado al fiado Doña Anselma Antonio, ya difunta, mujer de D. Ruperto Galan, por quien se hallaba autorizada para dedicarse al tráfico de venta al por menor de aquellos, que sacaba al por mayor de los almacenes de los demandantes, y que satisfacía por entregas mensuales, puesto que le era conocido y lo consentía, constándole los géneros que sacaba y los pagos que hacia, por lo cual se hallaba tambien obligado á su pago con los intereses legales y las costas:

Resultando que D. Ruperto Galan impugnó la demanda, alegando que sabia que su mujer comerciaba al por menor, pero que le eran completamente desconocidos sus contratos, los pagos que realizaba y las casas con quienes se entendía: que por tanto, si existía alguna obligacion, únicamente sería responsable su mujer con lo que tuviera en caja á su fallecimiento; y que no teniendo la mujer facultad para contratar, con arreglo á la ley 61 de Toro, y ménos segun el art. 5.º del Código de Comercio, el que se celebraba con ella era nulo:

Resultando que los demandantes aceptaron al replicar la manifestacion del demandado de que sabia que su mujer comerciaba al por menor: que este citó en la dúplica como fundamento de su excepcion la ley 55 de Toro; y que, absolviendo posiciones, dijo que autorizaba y consentía el tráfico y comercio al por menor en que se ocupaba su mujer, pero que ignoraba que comprase al fiado:

Resultando que, practicada por los demandantes prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, declarando obligado al demandado á satisfacer, con las costas, las cantidades reclamadas; y que confirmada con igual condenacion en 9 de Mayo de 1867 por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, interpuso Galan recurso de casacion, citando como infringidos la ley 55 de Toro y los artículos 5.º y 10 del Código de Comercio;

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que la licencia que, segun la ley 11, tít. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, ó sea la 55 de Toro, necesita la mujer casada para contratar, puede suplirse con el consentimiento ó ratificacion del marido, siempre que esto se verifique de un modo que no deje lugar á dudas, en conformidad á la ley 14, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ó sea la 58 de Toro, que es complementaria de aquella, como lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que el recurrente confesó, absolviendo posiciones, haber autorizado y consentido el tráfico y comercio al por menor en que se ocupó su mujer, cuya aprobacion equivale á la licencia exigida por la primera de las precitadas leyes, y que por lo tanto no ha sido infringida:

Y considerando que las prescripciones del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento mercantil no pueden invocarse con oportunidad en los recursos de casacion que proceden de pleitos seguidos en los Tribunales ordinarios y con arreglo á las disposiciones del fueron comun,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ruperto Galan, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Teodoro Moreno.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Enero de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Granada y en la Sala segunda de la Real Audiencia del mismo territorio por D. Manuel Pontes y Girela con D. Antonio Pontes, sobre nulidad de una particion de bienes:

Resultando que falleció en 6 de Diciembre de 1825 Fr. José Gabriel Pontes, acudieron á uno de los Juzgados de provincia de la ciudad de Granada varios interesados en su herencia, pidiendo se les diera la posesion de los bienes quedados por fallecimiento de aquel, con protesta de hacer despues la division correspondiente: que así acordado, y dada posesion de dichos bienes á D. Manuel Pontes por sí y á nombre de los otros interesados en la herencia, el contador partidiro nombrado practicó la division de los bienes de Fr. José Gabriel Pontes entre los interesados en la herencia, uno de ellos D. José Pontes, padre de D. Manuel Pontes y Girela; cuya operacion, previa la práctica de ciertas diligencias, fué aprobada por auto de 19 de Abril de 1828:

Resultando que en 1.º de Octubre de 1861 D. Manuel Pontes y Girela acudió al Juzgado del distrito del Sagrario de Granada exponiendo que la posesion de los bienes de Fr. José Gabriel Pontes, dada á D. Manuel Pontes á nombre de todos los interesados, y el inventario, cuenta y particion eran nulos, porque se habian hecho sin citarle á él y á sus hermanos, y que además contenian los agravios que expresaba; por lo que pidió que teniéndole por opuesto á la indicada posesion, y por contradichos el inventario, cuenta y particion, se le admitiera sumaria informacion de ser sobrino carnal de Fray

José, y dada la bastante se le pusiera en posesion de los bienes, quedando sin efecto como nulos y de ningun valor el inventario, cuenta y particion, con condenacion de costas, rentas, intereses, daños y perjuicios á D. Manuel y D. Bernardo Pontes, de mancomun con el contador y partidiro, ó sus causahabientes por sus respectivos fallecimientos; convocándose con tal objeto, y para la debida seguridad y legal distribucion de dichos bienes entre los legítimos herederos, por edictos y anuncios en el *Boletín oficial* y periódicos á los parientes por término de 30 dias, con arreglo al art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil; y verificado se le entregasen los autos para solicitar lo demás que conviniese á su derecho y fuera de justicia:

Resultando que por auto que dictó dicho Juez se dijo que expresándose las personas contra quien se dirigia el escrito se proveería, el Pontes Girela las designó, y mandado que pasasen los autos al repartimiento, aparece verificado este, leyéndose hoy que tocan al Juzgado del Sagrario, si bien está la palabra enmendada pareciendo que ántes decia *Salvador*, y á continuacion se halla una diligencia del Escribano, de que el D. Manuel Pontes y Girela le entregó las diligencias para que se hiciera cargo de su despacho:

Resultando que el Juez del distrito del Salvador confirió traslado á las personas designadas por D. Manuel Pontes Girela, y que comparecido solo D. Antonio Pontes, pidió se declarase no estaba obligado á contestar la demanda hasta que se subsanasen los defectos legales que en el modo de proponerla contenia, por no haberse numerado los puntos de hecho y fundamentos de derecho, no fijarse con claridad lo que se pedia, ni determinarse la accion que se ejercitaba, y no acompañarse los documentos en que se fundaba el derecho:

Resultando que confirió traslado á Pontes Girela, que pidió se desestimara el artículo interpuésto por D. Antonio Pontes, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar á él, y que el D. Antonio Pontes no venia obligado á contestar la demanda mientras no se arreglase en sus formas á la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el D. Manuel pidió reforma, y que quedando sin efecto todo lo actuado desde el repartimiento del negocio, porque el Juzgado del Salvador era incompetente, supuesto tocó al del Sagrario, se verificara el reparto de nuevo, y si no se le admitiese la apelacion:

Resultando que el Juez denegó la reforma y admitió la apelacion, mandando que á su tiempo se procediera á la formacion de causa por la enmienda hecha en la diligencia de repartimiento:

Resultando que pronunciada por la referida Sala segunda de la Audiencia sentencia confirmatoria de la apelada, D. Manuel Pontes Girela interpuso recurso de casacion fundado en las causas 2.ª, 3.ª y 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil y por infraccion de las disposiciones legales que citó:

Y resultando que por providencia que dictó dicha Sala en 6 de Mayo de 1865, de la que interpuso apelacion Pontes y Girela, se denegó la admision del citado recurso de casacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que conforme á lo prevenido en el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que proceda el recurso de casacion en la forma ó en el fondo es preciso, entre otras circunstancias, que se interponga contra sentencia definitiva:

Considerando que la misma ley en el art. 1.011 declara que es sentencia definitiva la que aun cuando haya recaído sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su terminacion:

Y considerando que la providencia de 26 de Abril de 1865, contra la cual se interpuso el recurso de casacion, aunque fué dictada en un artículo, no concurren en ella las condiciones indicadas, porque no solo no concluyó el pleito é hizo imposible su continuacion, sino que reservó al recurrente Don Manuel Pontes el derecho de poder volver á entablar la demanda *arreglándola en sus formas á la ley de Enjuiciamiento civil*; siendo por lo demás inopertunas las citas que se hacen en el mismo recurso;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto de 6 de Mayo de 1865; y devuélvase los presentes á la Audiencia de donde proceden, en la forma prevenida por la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Enero de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Albacete y el del distrito de Buenavista de esta corte, acerca del conocimiento de los autos de testamentaria de Doña María Ignacia Cutoli:

Resultando que en 11 de Enero de 1862 la Doña María Ignacia, que segun parece se hallaba domiciliada en esta corte desde 1825, otorgó testamento por el que, despues de declarar que todos sus intereses los tenia impuestos en la Caja general de Depósitos, instituyó por heredera á Doña María Francisca Carrasco, á su fallecimiento á D. José Antonio Cutoli, y á falta de este á sus hijos por iguales partes, y nombró por albaceas testamentarios, entre otros, al referido D. José Antonio:

Resultando que en 25 de Mayo de 1865 la Doña María Ignacia otorgó otro testamento ante el Notario del Colegio de esta corte D. Vicente Barba, en el que, expresando hallarse en el cabal uso de sus potencias y sentidos, declaró que en la Caja general de Depósitos tenia un capital de 36.000 rs., cuya cart

de pago sé hallaba en poder de su sobrino D. José Cutoli, vecino y residente en Albacete, así como todos los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que la pertenecían; instituyó por sus herederos á sus sobrinos D. José Cutoli y Doña Paula de la Peña, mujer de D. Carlos T'Serclaes, y nombró á este y á D. Marcial Minguillon por albaceas testamentarios, partidores y cumplidores de su voluntad:

Resultando que por auto que en 12 de Julio de dicho año de 1865 dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se discernió á D. José Cutoli el cargo de curador ejemplar de su tia Doña María Ignacia Cutoli mientras permaneciese en el estado de incapacidad en que se hallaba:

Resultando que fallecida la Doña María Ignacia en 8 de Setiembre del referido año de 1865 en la ciudad de Albacete, D. José Cutoli acudió al Juez de primera instancia de la misma en 11 de Enero de 1866, y acompañando el testamento otorgado por aquella en el año de 1862, pidió se hubiera por prevenido el juicio de testamentaria, para el que se citase á todos los interesados; á cuya pretension proveyó el Juez en 12 de dicho mes de Enero, se hiciera saber á Cutoli usase de su derecho por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado:

Resultando que con escrito fecha 30 del repetido mes de Enero de 1866, que fué repartido al Juzgado del distrito de Buenavista de esta corte, D. Carlos T'Serclaes, como marido de Doña Paula de la Peña, exponiendo que Doña María Ignacia Cutoli habia fallecido bajo el testamento que otorgó en 25 de Mayo de 1865, pidió que, habiéndose por aceptada la herencia por su parte con el beneficio de inventario, se hubiese por prevenido el juicio de testamentaria, para el que se citara á todos los interesados, convocándoles al mismo tiempo á la junta prevenida por el art. 423 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que acordado por el Juez del distrito de Buenavista de conformidad con lo pedido por D. Carlos T'Serclaes, se practicaron varias diligencias para la ocupacion de la casa que la difunta tenia establecida en esta corte; y librado exhorto al Juez de Albacete para la citacion de D. José Cutoli, este acudió al mismo solicitando que requiriera de inhibicion al de esta corte respecto al conocimiento de la testamentaria de Doña María Ignacia Cutoli:

Resultando que el Juez de Albacete, en vista de lo alegado por Cutoli: requirió de inhibicion al del distrito de Buenavista de esta capital, teniendo en consideracion para sostener su competencia, que el domicilio de Doña María Ignacia Cutoli al tiempo de su fallecimiento lo era la ciudad de Albacete, tanto por habitar en ella, como por ser el de su curador, en cuya compañía vivia, supliendo esta la falta de personalidad y absorbiendo toda la representacion de la incapacitada en lo concerniente al domicilio:

Resultando que, puesto aquel proveído en conocimiento del Juez de esta corte, dió comunicacion á D. Carlos T'Serclaes y al curador *ad litem* de sus hijos, los que se opusieron á la inhibicion propuesta; y á su instancia el Inspector de vigilancia del distrito de Buenavista informó que Doña María Ignacia Cutoli constaba empadronada en la calle de Alcalá, núm. 23, cuarto bajo, desde el año 1859 en que se hizo el empadronamiento, y que segun manifestacion de los vecinos, vivia en la misma casa hacia muchos años:

Resultando que el Juez de Buenavista estimó la inhibicion propuesta por el de Albacete; pero interpuesta apelacion por T'Serclaes y el curador de sus hijos, la Sala primera de la Audiencia de este territorio revocó el auto dictado por dicho Juez, y le previno sostuviera su jurisdiccion, considerando para ello que, fuese la importancia que quisiera darse á tal hecho, Doña María Ignacia Cutoli falleció bajo el testamento que otorgó en 25 de Mayo de 1865: que aun cuando D. José Cutoli acudió en 11 de Enero de 1866 al Juzgado de Albacete pidiendo la prevencion del juicio de testamentaria de aquella, no hizo más que intentarlo, y dejó las diligencias en tal estado al mandar el Juez que pidiera en forma: que siendo Juez competente el del domicilio del difunto, la traslacion accidental y fallecimiento en otro punto distinto no podia variar dicho concepto, y por consiguiente Doña María Ignacia Cutoli, que llevaba 40 años de domicilio en esta corte, no le perdió por que saliera de ella accidentalmente, dejando puesta su casa, y muriera á los pocos dias en Albacete: que si la intencion de su curador ejemplar fué la de domiciliar en Albacete á la Doña María Ignacia, debió cumplir las disposiciones de las Reales órdenes de 20 y 30 de Agosto de 1849 y 1853, segun las que, para entenderse legalmente que una persona avecinada en un punto ha trasladado su domicilio, es indispensable que lo manifieste formalmente ante la Autoridad local de su nueva residencia:

Resultando que en su virtud el Juez de esta corte ofició al de Albacete en los términos acordados por la Superioridad, y habiendo insistido este en sostener su competencia, uno y otro elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones para la decision del conflicto jurisdiccional:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que, conforme á los artículos 410 y 412 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juez competente para conocer de la testamentaria de un finado es el del domicilio de este, sin que su traslacion accidental y fallecimiento en otro punto distinto puedan variar dicho concepto:

Considerando que aun cuando Doña María Ignacia Cutoli falleció en Albacete poco tiempo despues de su llegada de esta corte, de la que se ausentó sin duda por disposicion de su curador ejemplar, consta sin embargo de autos que la finada tenia su domicilio constante en Madrid y que al ausentarse para Albacete dejó puesta su casa, dando á entender, lo mismo que su curador, que su ánimo era residir accidentalmente en aquella ciudad sin perder su antiguo domicilio en esta corte:

Y considerando que para entenderse legalmente que la Doña María Ignacia habia trasladado su domicilio de Madrid á Albacete, era circunstancia indispensable que el curador hubiese manifestado formalmente su voluntad ante la Autoridad local de su nuevo domicilio, sin que baste para suplir este requisito que el D. José Cutoli tenia ya constituido su domicilio en la referida ciudad de Albacete;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del expresado juicio de testamentaria corresponde al Juez del distrito de Buenavista de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Enero de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes,

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de descubierto producido de las cuentas de caudales de Bienes nacionales de la provincia de Palencia de los años de 1841 á 1846, rendidas por el Administrador D. José de Lezameta; siendo Ponente el Ministro D. José María de Michelena:

Visto que dicho expediente se mandó formar por el fallo que dictó esta Sala en las referidas cuentas con fecha 29 de Noviembre de 1866, á consecuencia de aparecer de las actuaciones seguidas en aquellas que un título del 5 por 100 con seis cupones, núm. 893, série E, de 2.300 escudos nominales, entregado por D. Bartolomé Ovajero y Calvo con factura de 5 de Mayo de 1846, en pago de los tres últimos plazos de 1.200 escudos 200 milésimas de una casa en Palencia, calle de la Compañía ó de la Castilla, que fué del convento de monjas de la Piedad del mismo punto, habia sido sustraído de las oficinas de la Deuda pública, á donde fué remesado por las de Bienes nacionales para su amortizacion é ingreso en caja con aplicacion á dicho pago:

Visto que del valor nominal del expresado título y cupon fueron declarados presuntos responsables por el citado fallo D. Julio Aymerich, D. Pedro Martínez Cuende y D. Pablo Gussem:

Visto las contestaciones dadas al pliego de reparos y de calificacion por D. Julio Aymerich Gomucio y D. Pablo Gussem:

Visto que el D. Pedro Martínez Cuende no ha comparecido á ninguno de los llamamientos que se le han hecho en las GACETAS DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia:

Y visto, por último, la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Considerando que ni D. Julio Aymerich Gomucio ni D. Pablo Gussem han destruido en sus contestaciones los cargos de haber pertenecido como empleados subalternos á las oficinas de la Deuda pública, con intervencion más ó ménos inmediata en el manejo y comprobacion de los créditos del Estado entregados por los compradores de bienes nacionales para el pago de las fincas; ni tampoco el de no haber sido condenados por la Audiencia territorial de Madrid en el fallo de 27 de Octubre de 1859, dictado en la causa general que se siguió en el Juzgado especial de Hacienda de esta provincia por sustraccion de otros varios créditos de las mismas oficinas de la Deuda pública, á sufrir diferentes años de condena y reintegrar al Tesoro los 164.575 escudos 136 milésimas que importaron en efectivo los demás créditos sustraídos:

Considerando que por el hecho de no haber comparecido á dar descargo alguno el D. Pedro Martínez Cuende, á pesar de haber sido emplazado por dos veces en las GACETAS DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, ha renunciado á alegar lo que pudiera convenirle á su derecho descargo, aceptando así con Aymerich y Gussem la responsabilidad que les resulta por la sustraccion del título y cupones de que se ha hecho mérito:

Y considerando, finalmente, que se han llenado en este expediente de descubierto todos los requisitos y formalidades prevenidas por la ley y reglamento orgánicos; de conformidad con lo propuesto por la Seccion,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Julio Aymerich Gomucio, D. Pedro Martínez Cuende y D. Pablo Gussem los 2.300 escudos nominales del título del 5 por 100 y sus seis cupones, número 893, série E, que fué sustraído de las oficinas de la Deuda pública separadamente de todos los demás, condenándoles mancomunada y solidariamente á su reintegro en la misma clase de Deuda, que hoy es diferida del 3 por 100, ó en metálico, por equivalencia al precio que tenga la cotizacion el dia del pago; quedando en suspenso la aprobacion del expediente de descubierto, el cual se unirá á las cuentas de que tuvo origen, hasta que se efectúe el reintegro. Expedase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro togado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 9 de Enero de 1868.—Manuel de Moradillo.—Juan Pedro Martínez.—José María de Michelena.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. señor D. Manuel de Moradillo, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Enero de 1868.—Gabriel Perez y Ruiz. 3890

## COMISION RÉGIA INSPECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Circular.

Habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.), por Real orden de 4 del corriente, que mientras otra cosa no se determine conceptien las Aduanas para los efectos del arancel los cargamentos de bacalao procedentes de Bergen y Trondjem (Noruega) como si viniesen de pesquería, he resuelto ponerlo en conocimiento de esa Administracion, á fin de que se cumpla lo dispuesto por S. M. en los casos que puedan ocurrir.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Enero de 1868.—José G. Barzanallana.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

COMISION REGIA INSPECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harinas importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 10 de Enero corriente, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 31 de Diciembre último, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al domingo 26 del actual.				Importacion desde el dia 1.º al 10 de Enero actual.				Total importado desde el 22 de Agosto al 10 de Enero.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
Palamós.....	8.765	15.793	344.025	29.915	9.000	16.216	107.165	9.319	17.765	32.009	451.190	39.234
Barcelona.....	33.974	61.215	5.231.456	454.909	3.921	7.065	868.325	75.506	37.895	68.280	6.099.781	530.415
Tarragona.....	4.267	7.688	33.785	2.938	5.834	10.512	»	»	10.101	18.200	33.785	2.938
Valencia.....	48.372	87.157	419.153	36.447	1.742	3.139	»	»	50.114	90.296	419.153	36.447
Alicante.....	32.894	59.269	160.699	13.974	1.883	3.392	62.600	5.444	34.777	62.661	223.299	19.418
Cartagena.....	25.711	46.327	478.318	41.593	742	1.338	27.473	2.389	26.453	47.665	505.791	43.982
Almería.....	5.024	9.052	103.574	9.006	1.936	3.488	67.011	5.827	6.960	12.540	170.585	14.833
Motril.—Calahonda.....	»	»	9.900	861	»	»	»	»	»	»	9.900	861
Malaga.....	55.065	99.215	1.190.543	103.525	7.920	14.270	197.552	17.178	62.985	113.485	1.388.095	120.703
Sevilla.....	30.917	55.705	156.557	13.614	1.955	3.523	»	»	32.872	59.228	156.557	13.614
Cádiz.....	36.645	64.946	50.386	4.382	4.543	8.186	»	»	40.588	73.132	50.386	4.382
Algeciras.....	1.152	2.077	6.496	565	476	857	»	»	1.628	2.934	6.496	565
Palma.....	54.004	97.304	1.596.008	138.783	3.085	5.558	138.897	12.078	57.089	102.862	1.734.905	150.861
Mahon.....	9.698	17.474	163.022	14.176	959	1.728	»	»	10.657	19.202	163.022	14.176
Ibiza.....	780	1.406	109.162	9.493	248	447	»	»	1.028	1.853	109.162	9.493
<b>ADUANA TERRESTRE FRONTERIZA DE FRANCIA.</b>												
Junquera (La).....	277	499	100.683	8.755	57	103	3.940	343	334	602	104.623	9.098
<b>ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.</b>												
Alcántara.....	4	7	»	»	»	»	»	»	4	7	»	»
Badajoz.....	716	1.290	»	»	220	396	»	»	936	1.686	»	»
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
	<b>347.771</b>	<b>626.614</b>	<b>10.153.767</b>	<b>882.936</b>	<b>44.521</b>	<b>80.218</b>	<b>1.472.963</b>	<b>128.084</b>	<b>392.292</b>	<b>706.832</b>	<b>11.626.730</b>	<b>1.011.020</b>

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

El valor aproximado de las 706.832 fanegas de trigo puede calcularse en 5.099.957 escudos, y el de las 1.011.020 arrobas de harina en 2.294.055 escudos.

Madrid 27 de Enero de 1868 —El Consejero de Estado, Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE NOVIEMBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de las islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos.		Por secciones.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>SECCION PRIMERA.</b>				
OBLIGACIONES GENERALES.				
<b>PARTE PRIMERA.</b>				
<i>Clases pasivas.</i>				
2. Retirados.....	10.000			
3. Jubilados de todos los ramos.....	8.000			
4. Cesantes de id.....	10.000			
		<b>28.000</b>		

PARTE SEGUNDA.

5. Consignaciones....	916	
6. Intereses.....	8.110	
7. Resultas de presupuestos cerrados.	3.891	
		<b>12.917</b>
		<b>40.917</b>

SECCION SEGUNDA.—ESTADO.

1. Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	7.124	
2. Material de id.....	2.159	
3. Resultas de presupuestos cerrados.....	960	
		<b>10.243</b>

SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.

1. Personal de Tribunales.....	12.394
2. Material de id.....	805
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	83
4. Personal del culto y clero.....	9.991
5. Material de id.....	901
6. Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos.....	4.714
7. Idem de gastos eventuales.....	583

8. Personal de misiones .....	1.133	
9. Material de id .....	1.749	
10. Gastos de publicacion de la bula.	1.200	
11. Resultados de presupuestos cerrados.....	232	33.785

SECCION CUARTA.—GUERRA.

1. Personal de la Administracion superior.....	29.763	
2. Material de id.....	2.385	
3. Idem de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos politico-militares.....	7.869	
4. Material de id.....	211	
5. Personal de cuerpos de infanteria.	120.081	
6. Idem de id. de caballeria.....	4.179	
7. Idem de id. de artilleria.....	23.481	
8. Material de id.....	90	
9. Personal de ingenieros.....	7.987	
10. Material de id.....	80	
11. Personal de excedentes de diversas armas.....	32.900	
12. Material de vestuario, equipo y armamento.....	1.440	
13. Idem de remonta y montura....	320	
14. Idem de subsistencias militares .	20.077	
15. Idem de utensilios, leña, lucés y agua.....	4.208	
16. Personal de obras de artilleria..	1.666	
17. Material de id.....	7.245	
18. Personal de id. de ingenieros...	1.990	
19. Material de id.....	6.281	
20. Idem de trasportes militares....	17.750	
21. Personal de comisiones activas del servicio.....	8.185	
22. Idem de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios.	10.671	
23. Idem de hospitales militares....	1.318	
24. Material de id.....	9.354	
25. Gastos eventuales.....	12.666	
26. Cruces de San Hermenegildo...	113	
27. Resultados de presupuestos cerrados.....	99.530	431.840

SECCION QUINTA. — HACIENDA.

*Servicio general de Hacienda.*

1. Personal administrativo.....	17.312	
2. Material de id.....	957	
3. Idem de atenciones generales....	2.604	
4. Idem de gastos eventuales.....	4.166	

*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.*

5. Personal.....	30.605	
6. Material.....	6.781	
7. Adquisicion de primeras materias.	4.271	
8. Gastos de elaboracion.....	149.128	
9. Conducciones de efectos estancados.....	37.965	
10. Envases y otros gastos.....	42.085	
12. Personal de la Casa de Moneda de Manila.....	5.049	
13. Material de id.....	1.922	
14. Gastos diversos de la Casa de Moneda.....	833	

*Minoracion de ingresos.*

15. Diferentes conceptos.....	262.833	
16. Resultados de presupuestos cerrados.....	1.502	568.103

SECCION SEXTA — MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	5.000	
3. Idem de cuerpos de la Armada...	7.700	
4. Material de id.....	2.000	
5. Personal de las oficinas del apostadero.....	9.500	
6. Material de id.....	1.600	
7. Personal de tercios navales....	276	
8. Material de id.....	100	
9. Personal del arsenal.....	52.800	
10. Material de id.....	62.100	
11. Personal de buques armados....	80.000	
12. Material de id.....	46.000	
13. Personal de vapores-correos....	13.000	
14. Material de id.....	15.500	
15. Idem de hospitalidades.....	2.000	
16. Idem de gastos diversos.....	10.500	
17. Disminucion de ingresos de Marina.....	4.072	312.148

SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.

1. Personal del Gobierno superior politico y de provincias.....	2.936	
2. Material de id.....	632	
3. Personal del Consejo de Administracion.....	4.725	
4. Material de id.....	365	
5. Personal de la Direccion de Administracion local.....	3.438	
6. Material de id.....	133	
7. Personal de Correos.....	1.356	
8. Material de id.....	360	
9. Idem de la correspondencia con la Península.....	425	
10. Idem de asignaciones piadosas...	152	
11. Idem del servicio telegrafico....	83	
12. Personal de gastos diversos....	250	
13. Material de gastos eventuales...	166	
14. Idem de la compañía de inválidos.....	146	
15. Personal de confinados á presidio.....	64	
16. Material de id.....	1.083	
17. Resultados de presupuestos cerrados.....	2.238	18.552

SECCION OCTAVA.—FOMENTO.

1. Personal de Instruccion pública..	635	
2. Material de id.....	1.039	
3. Personal de puertos y faros.....	1.523	
4. Material de id.....	2.144	
5. Personal de Vigías y Telégrafos.	1.129	
6. Material de id.....	250	
7. Personal de Ingenieros de Montes	1.438	
8. Material de id.....	33	
9. Personal de Ingenieros de Minas.	1.194	
10. Material de id.....	33	
11. Personal de Tribunal de Comercio.....	598	
12. Material de id.....	100	
13. Suscripciones.....	250	
14. Resultados de presupuestos cerrados.....	322	10.688

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1867-68. 1.426.276

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Articulos.	Por	Por
	articulos.	capítulos.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
CAPÍTULO PRIMERO.—ESTADO.		
Unico. Para gastos de la Legacion en China.....	"	416
CAPÍTULO SEGUNDO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Construccion y reparacion de templos.....	5.000	
2. Ornamentos y vasos sagrados para las parroquias de nueva fundacion.....	2.000	7.000
CAPÍTULO CUARTO.—HACIENDA.		
1. Nuevas construcciones y reparaciones de edificios.....	5.000	
2. Para habilitacion de las bóvedas de las murallas con destino al almacen del depósito mercantil.	833	
3. Para habilitar el mobiliario con destino á la Administracion central de Impuestos.....	166	5.999
CAPÍTULO SEXTO.—GOBERNACION.		
1. Dietas para tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias.....	"	500
CAPÍTULO SÉTIMO.—FOMENTO.		
1. Para adquirir muestras de madera.....	"	41
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68...		13.956

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1867-68.

Seccion 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....	40.917
2. <sup>a</sup> —Estado.....	10.243
3. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....	33.785
4. <sup>a</sup> —Guerra.....	431.840
5. <sup>a</sup> —Hacienda.....	568.103
6. <sup>a</sup> —Marina.....	312.148
7. <sup>a</sup> —Gobernacion.....	18.552
8. <sup>a</sup> —Fomento.....	10.688
	<hr/>
	1.426.276

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1867-68.

Capitulo 1. <sup>o</sup> —Estado.....	416
2. <sup>o</sup> —Gracia y Justicia.....	7.000
4. <sup>o</sup> —Hacienda.....	5.999
6. <sup>o</sup> —Gobernacion.....	500
7. <sup>o</sup> —Fomento.....	41
	<hr/>
	13.956

TOTAL..... 1.440.232

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERÍA.

Academia del arma.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes a ingreso en la Academia del arma de caballería en el concurso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

GEOGRAFÍA.

1.<sup>a</sup> Idea de la Geografía, y partes en que se divide.

GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA.

- 2.<sup>a</sup> De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.
- 3.<sup>a</sup> Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.
- 4.<sup>a</sup> Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

GEOGRAFÍA FÍSICA.

- 5.<sup>a</sup> De las tierras.
- 6.<sup>a</sup> De las aguas.
- 7.<sup>a</sup> De la atmósfera.

GEOGRAFÍA POLÍTICA.

- 8.<sup>a</sup> Descripción física y política de Europa y sus islas.
  - 9.<sup>a</sup> Descripción física y política de Asia y sus islas.
  - 10. Descripción física y política de Africa y sus islas.
  - 11. Descripción física y política de América y sus islas.
  - 12. Descripción física y política de Oceanía y sus islas.
- Por Berdejo, Tarrega, Lopez Sanchez, Palacio ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

ELEMENTOS DE HISTORIA GENERAL.

- 1.<sup>a</sup> Definición de la Historia y sus divisiones principales.
  - 2.<sup>a</sup> Antiguo imperio de Oriente; breve reseña de su historia.
  - 3.<sup>a</sup> Historia de Grecia.
  - 4.<sup>a</sup> Historia de Cartago.
  - 5.<sup>a</sup> Historia de Roma desde su fundacion hasta la caída del imperio de Occidente.
  - 6.<sup>a</sup> Invasiones de los bárbaros en el Occidente de Europa.
  - 7.<sup>a</sup> Imperio de Oriente; invasiones de los árabes, hasta las Cruzadas.
  - 8.<sup>a</sup> Historia de las Cruzadas.
  - 9.<sup>a</sup> Desde el descubrimiento de América hasta la abdicacion del Emperador Carlos V.
  - 10. Desde la abdicacion del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.
  - 11. Desde la paz de Westfalia hasta la revolucion francesa.
  - 12. Desde la revolucion francesa hasta la batalla de Waterloo.
- Por Rivera ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

HISTORIA DE ESPAÑA.

- 1.<sup>a</sup> Nociones preliminares; definicion y division de la Historia de España.
- 2.<sup>a</sup> Primeros pobladores de la Península; Iberos, Celtas y Celtiberos; colonia fenecia.

- 3.<sup>a</sup> Dominacion cartaginesa; Aníbal; sitio de Sagunto.
  - 4.<sup>a</sup> Dominacion romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.
  - 5.<sup>a</sup> Invasion y establecimiento de los bárbaros; dinastía gótica; principales acontecimientos hasta Recaredo.
  - 6.<sup>a</sup> Sucesos notables desde Recaredo hasta D. Rodrigo.
  - 7.<sup>a</sup> Invasion de los árabes; batalla de Guadalete.
  - 8.<sup>a</sup> Fundacion de la Monarquía de Asturias; creacion de los Condes de Castilla.
  - 9.<sup>a</sup> Toma de Barcelona, Santiago, Pamplona y Leon por los árabes; Almanzor el Grande; batalla Calat-añazor.
  - 10. Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Navas.
  - 11. San Fernando; Alonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alonso XI; acontecimientos más notables de estos reinados.
  - 12. Discordias civiles en tiempo de D. Pedro y D. Enrique; batalla de Nájera.
  - 13. Reinados de D. Fernando II y Enrique IV.
  - 14. Sitio de Granada; descubrimiento de América; expulsion de los judíos.
  - 15. Regencia del Cardenal Cisneros; conquista de Navarra y Orán; creacion del ejército permanente.
  - 16. Carlos V; las Comunidades; conquista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavía.
  - 17. Felipe II; San Quintin; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.
  - 18. Felipe III; expulsion de los moriscos; Felipe IV; guerra de Cataluña y Portugal; Carlos II el Hechizado.
  - 19. Acontecimientos más notables de los reinados de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.
  - 20. Guerra de la Independencia; sucesos más notables de la historia contemporánea.
- Por Tarrega, Ibo Alfaro ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

ARITMÉTICA.

- 1.<sup>a</sup> Nociones preliminares; numeracion; operaciones fundamentales.
  - 2.<sup>a</sup> Nociones preliminares; producto de varios factores; potencia de los números; divisibilidad de los números; máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo; números primos.
  - 3.<sup>a</sup> Nociones preliminares; operaciones con los números fraccionarios; producto de varios factores; potencia de los números fraccionarios; operaciones de las cantidades ó quebrados decimales.
  - 4.<sup>a</sup> Nociones preliminares; extraccion de las raíces cuadrada y cúbica de los números.
  - 5.<sup>a</sup> Nociones preliminares; razones y proporciones.
  - 6.<sup>a</sup> Nociones preliminares; operaciones con los números concretos.
  - 7.<sup>a</sup> Nociones preliminares; regla de tres, simple y compuesta; regla de compañía; idem de interés y descuento; regla conjunta; idem de aligacion.
  - 8.<sup>a</sup> Diferentes sistemas de numeracion; cantidades incomensurables.
  - 9.<sup>a</sup> Sistema métrico decimal.
- Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor amplitud.

ÁLGEBRA.

- 1.<sup>a</sup> Nociones preliminares; operaciones con los números negativos; operaciones fundamentales; fracciones algebraicas; exponentes negativos; interpretacion de las expresiones  $\frac{a}{o}$  y  $\frac{o}{o}$ .
  - 2.<sup>a</sup> Nociones preliminares; resolucion de las ecuaciones de primer grado con una incógnita; resolucion de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas; resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado, con igual número de incógnitas; casos de imposibilidad é indeterminacion de las ecuaciones de primer grado, y discusion de las fórmulas generales de dichas ecuaciones de primer grado.
  - 3.<sup>a</sup> Nociones preliminares; problemas particulares de primer grado con una ó más incógnitas; problemas generales; casos de imposibilidad en los problemas de primer grado; valores negativos de las incógnitas.
  - 4.<sup>a</sup> Potencias y raíces de monomios; potencias y raíces de polinomios; cálculos de las cantidades radicales y con exponentes fraccionarios; cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.
  - 5.<sup>a</sup> Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; ecuaciones bicuadradas; discusion de la ecuacion general de segundo grado; problemas de segundo grado.
  - 6.<sup>a</sup> Propiedades de las potencias y raíces de los números; logaritmos, progresiones.
- Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extension.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

- 1.<sup>a</sup> Nociones preliminares.

GEOMETRÍA PLANA.

- 2.<sup>a</sup> Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas; paralelas.
- 3.<sup>a</sup> Poligonos.—Nociones preliminares; triángulos, poligonos en general.
- 4.<sup>a</sup> Círculo.—Líneas rectas en el círculo; interseccion y contacto de dos circunferencias; medidas de los ángulos.
- 5.<sup>a</sup> Líneas proporcionales; poligonos semejantes; poligonos regulares.
- 6.<sup>a</sup> Area de los poligonos; área del círculo; comparacion de las áreas.
- 7.<sup>a</sup> Problemas relativos á las anteriores materias.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

- 8.<sup>a</sup> Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.

- 9.ª Poliedros.—Nociones preliminares; pirámides; prismas.  
 10. De los tres cuerpos redondos.—Cono y cilindro; esfera.  
 11. Poliedros semejantes; poliedros regulares.  
 12. Areas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparacion de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparacion de los volúmenes.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extension.

## DIBUJO NATURAL.

Hasta el de cabezas inclusive.

## IDIOMA FRANCÉS.

Conocimiento de su gramática; lectura, traduccion y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética, Algebra y Geometría más que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la extension con que en el examen han de exigírseles las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuación los artículos más esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

*Instruccion para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.*

1.º Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasando de 23, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades indicadas es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admision en clase de alumno son:

Primero. La aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopía ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cantidad sobre la pension que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposicion.

2.º Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor á lo menos de 600 escudos, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificacion que acredite su buena conducta.

3.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los respectivos expedientes, los cuales serán examinados por una Junta compuesta del Jefe del detall y dos Profesores que emitirán en ellos su dictámen.

4.º Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Caballería, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10. El Director general de Caballería pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.º Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

6.º El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.º El examen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Subdirector y cuatro Profesores, pudiendo, para no fatigar á los examinados, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho examen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán sobresaliente, muy bueno, bueno ó insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad en cada una de las materias, y su admision tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.º Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pension se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

11. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pension que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas ó institutos del ejército hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores ó Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y segun las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 40 rs.

13. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado*, 0; *Mediano*, 1; *Bueno*, 2; *Muy bueno*, 4; *Sobresaliente*, 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

## De las pensiones de gracia.

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reúnan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina:

Primero. Hijos huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 rs. para hijos de Generales.

Doce id. de 4 para hijos de Brigadieres y Jefes de los cuerpos del ejército y armada

Diez ocho de 5 rs. para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el examen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptúen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion los que la tengan por orfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por

sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alumnos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los días festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, expidiéndoles un pase el Jefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demás que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Reprension privada.—Segunda: Reprension en clase.—Tercera: Arresto en clase.—Cuarta: Arresto sin espada.—Y quinta: Separacion definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los Profesores y Jefes, y la última la adaptará el Director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala conducta de un alumno considere perniciosa su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 días sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

#### Plan de estudios.

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

##### PRIMER AÑO.

*Primera clase.* Trigonometría rectilínea Geometría descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

*Segunda clase.* Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballería hasta escuadron inclusive.

*Tercera clase.* Esgrima y gimnasia. (Clases alternadas.)

*Cuarta clase.* Geografía é historia militar de España y Portugal.

*Quinta clase.* Organizacion, procedimientos militares y contabilidad.

##### SEGUNDO AÑO.

*Primera clase.* Material de guerra, teoría del tiro, fortificacion de campaña, nociones de la permanente y castrametacion.

*Segunda clase.* Ordenanza del ejército y táctica de caballería.

*Tercera clase.* Dibujo topográfico.

*Cuarta clase.* Arte de la guerra y estudio de las más célebres campañas.

*Quinta clase.* Equitacion, hipología exterior, higiene y arte de herrar. Madrid 27 de Enero de 1868. —El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.

#### ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Para la admision de 10 soldados alumnos en el primer año de esta Academia, se verificarán exámenes en Julio del presente año, y á ellos pueden concurrir todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo, siempre que su edad mínima sea la de 16 años cumplidos, y la máxima que no pase de 23.

A este fin los Oficiales, Cadetes ó individuos de tropa de las demás armas é institutos del ejército, para ser admitidos á examen, dirigirán sus solicitudes por el conducto de sus Jefes y en la forma prescrita por las disposiciones vigentes, hasta el 20 de Junio del próximo año, y en el mismo plazo los jóvenes no militares lo solicitarán del Excmo. Sr. Ingeniero general, presentando sus instancias en Guadalajara al Jefe de estudios de la Academia. En las expresadas solicitudes se ha de expresar la edad de los pretendientes, el punto donde residen y las señas de la casa que habitan.

Los que fueren autorizados para concurrir á estos exámenes han de presentarse el día 1.º del expresado mes de Julio en Guadalajara al Coronel Jefe de estudios.

Serán desde luego reconocidos por el Facultativo del establecimiento, y no verificarán los ejercicios de los exámenes aquellos que resulten faltos de la aptitud física para el servicio.

En los días, sitio y hora que se le designe á cada aspirante tendrán lugar los exámenes, principiándose por las materias que fija el ejercicio núm. 1.º del programa, y los que en él no lleguen á obtener notas de aprobacion, dejarán de asistir al segundo ejercicio.

#### PROGRAMA

con arreglo al cual se ha de verificar el examen de ingreso en esta Academia.

##### PRIMER EJERCICIO.

###### ARITMÉTICA.—Primera parte.

1. Teoría de la numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Divisibilidad de los números.
4. Números primos.
5. Fracciones ordinarias.
6. Fracciones decimales.
7. Sistema métrico.
8. Números complejos ó denominados.

###### Segunda parte.

9. Idea general de los diferentes sistemas de numeracion.
10. Teoría general de los caracteres de divisibilidad.
11. Teoría de las fracciones decimales.
12. Raíz cuadrada.
13. Raíz cúbica.
14. Razones y proporciones.
15. Regla de tres, simple y compuesta.
16. Regla de interés y de descuento.
17. Reglas de compañía, de aligacion y de conjunto.
18. Progresiones.
19. Teoría de los logaritmos.
20. Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Lalandé.

###### ÁLGEBRA ELEMENTAL.—Primera parte.

1. Nociones preliminares.
2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraica.
3. Division algebraica.
4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.
5. Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.
6. Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.
7. Método de eliminacion de Berout.
8. Regla de Cramer.
9. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
10. Teoría de las desigualdades.
11. Análisis indeterminado de primer grado.
12. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
13. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
14. Análisis indeterminado de segundo grado.
15. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.
16. De las expresiones imaginarias.
17. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de exponentes fraccionarios.

###### Segunda parte.

18. Combinaciones, permutaciones y productos diversos.
19. Binomio de Newton, cuando el exponente es entero.
20. Potencia de los polinomios.
21. Raíz cuadrada y cúbica de los polinomios.
22. Raíz de un grado cualquiera de los polinomios y desarrollo de la expresion  $(a \pm b\sqrt{-1})^m$ .
23. Progresiones por diferencia.
24. Progresiones por cociente.
25. Fracciones continuas (primera parte).
26. Fracciones periódicas (segunda parte).
27. Teoría de los logaritmos (primera parte).
28. Construcion de una tabla de logaritmos (segunda parte).
29. Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Callet.
30. Interés compuesto.
31. Cantidades primas.
32. Máximo comun divisor algebraico.

#### ÁLGEBRA SUPERIOR.

##### PRIMERA PARTE.—Teoría de las funciones derivadas.

1. Definiciones y principios generales.
2. Fórmulas de Taylor y de Maclaurin.
3. Máximos y mínimos de las funciones de una sola variable.
4. De las cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$  ó  $\frac{\infty}{\infty}$  ó  $\infty - \infty$ .

##### Teoría general de las ecuaciones.

5. Teorema de Mr. Cauchy.
6. Composicion de las ecuaciones.
7. Reglas de signos de Descartes.
8. Propiedades generales de las ecuaciones.

##### Teoría de la eliminacion.

9. Introducciones y operaciones preliminares.
10. Método del máximo comun divisor (primera parte).
11. Método del máximo comun divisor (segunda parte).
12. Método de Euler y Beron.

13. Grado de la ecuacion final y composicion de ecuaciones que admiten soluciones dadas.

*Trasformacion de las ecuaciones.*

14. Primer caso.—La ecuacion de relacion es únicamente funcion de una cualquiera de las raíces de la propuesta.

15. Caso segundo.—La ecuacion de relacion es funcion de dos cualquiera de las raíces de la propuesta.

16. De las raíces iguales de las ecuaciones.

17. De las ecuaciones recíprocas simples.

18. De las ecuaciones negativamente recíprocas.

19. De algunas otras ecuaciones susceptibles de reduccion.

*Teoría de las funciones simétricas.*

20. Teorema fundamental.

21. Aplicacion de las funciones simétricas á la trasformacion de ecuaciones.

22. Eliminacion por las funciones simétricas y ecuaciones irracionales.

*SEGUNDA PARTE.—Resolucion de las ecuaciones numéricas.*

23. Límites de las raíces y de los módulos de las raíces.

24. Investigacion de las raíces conmensurables.

25. Investigacion de los divisores de una ecuacion.

26. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raíces iguales.

27. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta tenga raíces iguales. Aplicaciones de este teorema.

28. Teorema de Mr. Rolle.

*Investigacion de las raíces incommensurables.*

29. Método de Sturm y de las fracciones continuas de Lagrange.

30. Métodos de las diferencias de Lagrange y Newton.

31. Teorema de Laplace é investigacion de las raíces imaginarias.

32. Idea general sobre la resolucion de las ecuaciones trascendentes y exponenciales.

*TERCERA PARTE.—Resolucion algebraica de algunas ecuaciones.*

33. Resolucion algebraica de las ecuaciones binomias.

34. Resolucion trigonométrica de las ecuaciones binomias.

35. Generalidad de la fórmula de Moivre y reduccion de la expresion

$\sqrt[m]{a+b\sqrt{-1}}$  á la forma  $x+c\sqrt{-1}$ .

36. Resolucion trigonométrica de las ecuaciones reductibles al segundo grado, y de las del tercer grado.

37. Calculo de las raíces algebraicas, y reduccion de la expresion  $\sqrt[m]{a+b\sqrt{-1}}$  á la forma  $\sqrt{x(x+\sqrt{-1})}$ .

38. Resolucion algebraica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

39. Resolucion de las ecuaciones de segundo y tercer grado por las funciones simétricas.

40. Resolucion de las ecuaciones de cuarto grado por las funciones simétricas.

*Séries.*

41. Nociones generales sobre las séries.

42. Desarrollo de expresiones algebraicas y en séries.—Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

*Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.*

43. El denominador contiene únicamente raíces reales.

44. El denominador contiene únicamente raíces imaginarias.

45. El denominador está compuesto de toda clase de raíces.

*GEOMETRÍA.—Primera parte.—Geometría plana.*

1. Nociones preliminares.

2. De la línea recta.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

6. De la medida de los ángulos.

7. Problema sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

9. De los cuadriláteros.

10. De los polígonos

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

13. Polígonos semejantes.

14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro.

17. Areas de las superficies planas.

18. Comparacion de áreas.

19. Problemas sobre las áreas.

20. Teoría de las transversales.

21. Teoría del polo y la polar.

22. Teoría general de la semejanza de las figuras planas.

23. Teoría general de la simetría de las figuras planas.

*SEGUNDA PARTE.—Geometría en el espacio.*

1. Rectas y planos.

2. Angulos diedros.

3. Angulos poliedros.

4. Superficies curvas.

5. Superficies cónicas y cilíndricas.

6. Superficie esférica.

7. Propiedades generales de los poliedros.

8. Poliedros semejantes.

9. Teoría general de la semejanza de las superficies y cuerpos semejantes.

10. Poliedros simétricos.

11. Teoría general de la simetría.

12. Poliedros regulares.

13. Areas de los cuerpos.

14. Medida de los volúmenes.

*Trigonometría rectilínea.—Nociones preliminares.*

1. Líneas trigonométricas.

2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas y de estas entre sí.

*Funciones circulares.*

3. Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

4. Problemas importantes.

5. Fórmula de Moivre.

*Tablas trigonométricas.*

6. Construccion elemental de las tablas trigonométricas.

7. Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

*Resolucion de triángulos.*

8. Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.

9. Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

10. Resolucion de los triángulos.

11. Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

12. Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

*Trigonometría esférica.*

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

3. Fórmulas para los triángulos rectángulos.

4. Excepciones acomodadas al cálculo logarítmico.

5. Expresiones en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

6. Analogías de Neper.

7. Resolucion de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

8. Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

10. Teorema de Legendre.

*Principios de Geometría descriptiva.—De las rectas y planos.*

1. Nociones preliminares.

2. Determinar la recta que pasa por dos puntos dados, y hallar la verdadera distancia entre ellos.

3. Dada una de las proyecciones de una recta ó de un punto situados en un plano, determinar la otra proyeccion.

4. Planos y rectas perpendiculares.

5. Angulo de un plano con los de proyeccion.

6. Más corta distancia entre dos rectas.

7. Representacion de un paralelepípedo definido por ciertas condiciones.

8. Resolucion del ángulo triedro.

9. Construccion y representacion de los cinco cuerpos regulares.

10. Cambio de los planos de proyeccion.

*Principios de Geometría práctica.*

1. Nociones preliminares.

2. Instrumentos empleados en Geometría práctica.

3. Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes.

4. Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.

5. Division de campos.

*SEGUNDO EJERCICIO.*

1. Traducir correctamente el francés.

*Dibujo.*

El de figura ó topográficos: en el de figura basta saber copiar al lápiz una parte del cuerpo humano.

*Geografía.*

Ideas de la Geografía, y partes en que se divide.

*Geografía física.*

Division general de la superficie del globo.

De las tierras.

De las aguas.

De la atmósfera.

De los seres organizados.

*Geografía política.*

Estados en que se divide la Europa y la América, su posicion relativa y clases de gobierno en cada uno.

Número, nombre y situacion de las provincias de España.

Poblacion y superficie de la Península, sus principales producciones, su organizacion administrativa.

Divisiones de España en Capitanias generales.

Posesiones de España fuera de la Península, y su situacion en el globo.

#### Historia.

Ideas generales de Historia universal.

Division de la Historia de España en antigua, de la edad media y moderna.

Epocas en que llegaron los fenicios y cartagineses; sitio, toma y destruccion de Sagunto, y principales caudillos cartagineses.

Llegada de los romanos; sus más célebres Capitanes; guerra en general con el país, y notables defensores en aquel tiempo. Sitios de Numancia.

Llegada de Octavio Augusto á España; larga paz que se siguió.

Invasion de los suevos, vándalos y alanos, y época en que dió principio la Monarquía goda.

Invasion de los árabes; batallas principales que se dieron.

De qué modo renació la Monarquía española.

Quiénes fueron los Reyes que más se distinguieron por sus conquistas. Cómo y por qué sucesos se fueron reuniendo los distintos reinos en que se dividió la Península.

Completa expulsion de los árabes.

Descubrimiento de América y conquista de los españoles en aquellas regiones.

Reinado de la casa de Austria en España, y guerras durante este período.

Guerra de sucesion y entrada de la casa de Borbon en el trono de España.

Sucesos más notables del reinado de Carlos III.

Guerra de la Independencia.

Indicacion de los autores por donde deben estudiarse las materias que comprenden los programas anteriores.

Aritmética.—Terrero, Lacroix, Cirodde, Serret y Bourdon.

Algebra.—Cirodde y su complemento publicado en la *Revista de Obras públicas*, Sanchez Vidal, Bourdon, Lefebure de Fourey, Piñar, *Lecciones sobre la teoría de la administracion*.

Geometría.—Cirodde, Vicent, Catalán.

Trigonometría rectilínea.—Cirodde, Serret.

Trigonometría esférica.—Prado.

Geometría descriptiva.—Leroy, Adhemar, Olivier.

Geometría practica.—Puielle d'Amiens, Clavijo.

Historia.—Iriarte, Ibo Alfaro.

Geografía.—Letronne, Palacios.

Al examinando le basta contestar á las preguntas que se le hagan por algunos de los autores que se indican, y esto no excluye que puedan hacerlo por cualquiera otro que trate por lo ménos con igual extension aquella materia.

Asimismo todos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias se consideren en disposicion de ganar desde luego el primero y aun el segundo año de estudios, pueden presentar sus instancias dentro del mismo plazo; en inteligencia que han de sufrir separadamente el examen de ingreso con arreglo al programa anterior, y los correspondientes á cada uno de los años precedentes al en que pretendan ser admitidos, con estricta sujecion á los programas vigentes en el mencionado establecimiento; cuyos actos han de verificarse en esta ciudad.

Ingresarán definitivamente en la Academia los 10 aspirantes que hayan obtenido mejores censuras en los exámenes del primer ejercicio, y entre los que hubiesen sido calificados con la misma serán preferidos los que las tengan superiores en el segundo; y en el caso de igualdad completa, recaerá la eleccion en los Oficiales y Cadetes del ejército, atendándose á su antigüedad, y entre los paisanos se elegirán los de mayor edad. A los que habiendo sido aprobados no pudieran ingresar por exceder del número de los que han de ser admitidos, se les dará una certification para que justifiquen dicha circunstancia.

Los aspirantes que sean elegidos para ingresar en la Academia deberán presentar antes del día 1.º de Setiembre, segun sus circunstancias, los documentos siguientes:

Los que acrediten haber sido admitidos en las Escuelas y Colegios militares, y los que en ellas hayan tenido ó tengan hermanos de padre y madre, presentarán únicamente los documentos que les son personales, esto es, la fe de bautismo y la certification de buenas costumbres.

Los hijos de Jefes y Oficiales del ejército y Armada han de acompañar á sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres una copia legalizada del Real despacho de su padre y las certifications que acrediten sus buenas costumbres.

Los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa han de entregar su partida de bautismo.

Y los aspirantes de la clase de paisano deben presentar:

1.º La fe de bautismo del pretendiente y la de sus padres, con la de casamiento de estos.

2.º Una informacion judicial en que acrediten hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español.

3.º Una certification del Cura párroco ó del Alcalde, en que acrediten sus costumbres.

Todos los referidos documentos han de estar debidamente autorizados y legalizados.

Los pretendientes han de tener la edad de 16 años, cumplidos ántes del primer día de Setiembre, para ingresar en la Academia, no admitiéndose dispensa en esta edad.

Al ingresar en la Academia, los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército ó pensiones de orfandad deben depositar en caja un se-

mestre de asistencias á razon de 36 escudos mensuales, y ha de renovarse sucesivamente este depósito anticipadamente; y cuando pasen dos meses sin realizarlo, el soldado alumno deberá retirarse de la Academia.

Los individuos procedentes del extinguido curso preparatorio que están autorizados para presentarse á exámen, y quieran hacer uso del derecho que tienen concedido, se presentarán al Subdirector de la Academia en Guadalajara, ántes del día 1.º de Julio, para ser incluidos en las relaciones de los aspirantes á ingreso; y si fueran aprobados, serán admitidos desde luego en la Academia, cualquiera que sea su número é independientemente de los 10 á que se refiere la convocatoria anterior.—Laureano Sanz.

#### JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real órden de 17 del actual, se saca á pública subasta el suministro de cales, tejas, ladrillos y otros materiales necesarios en el Departamento de Ferrol hasta fin de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que literal se inserta á continuacion; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion, establecida en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante la Junta económica del referido Departamento de Ferrol, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ambas corporaciones copias del mencionado pliego de condiciones y de cuanto tenga relacion con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en ella.

Madrid 24 de Enero de 1868.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitacion el suministro de cales, tejas y otros materiales necesarios en el arsenal de Ferrol hasta fin de Junio de 1869.*

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se divide en los cuatro lotes siguientes, cuyo consumo en un año ha sido el que expresa la relacion núm. 1 adjunta.

#### PRIMER LOTE.

##### TEJAS, TEJONES Y LADRILLOS.

Tejas.

Tejones.

Ladrillos ordinarios.

#### SEGUNDO LOTE.

##### CALES.

Cemento natural.

Cal viva.

Cal en polvo.

#### TERCER LOTE.

##### MATERIALES DISTINTOS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.

Piedra de mampostería.

Cascajo de cuarzo de granito duro.

Arena de mina.

#### CUARTO LOTE.

##### MATERIALES PARA FUNDICION Y USOS ANÁLOGOS.

Arena de Mugaros.

Barro del país.

Idem refractario.

Yerba seca.

Piedra caliza ó concha de ostras limpia, sin contener piedras ni otros cuerpos extraños.

2.º Todos los efectos comprendidos en la condicion anterior serán de superior calidad, y el reconocimiento se verificará en el arsenal de Ferrol y en los sitios que se designen, haciendo la comision de recibó las pruebas que estime convenientes para asegurarse de su bondad.

3.º Sin perjuicio de lo que determina la condicion anterior, todos los efectos que abraza esta contrata han de satisfacer á las condiciones siguientes para su admision:

Las tejas, tejones y ladrillos deberán proceder de fabricacion del país; las tejas y tejones serán de buen barro, bien modelados, y tendrán el grado correspondiente de cochura; no tendrán hendiduras ni piedrecitas que los inutilicen, y al tocarlos darán un sonido claro que indique se hallan bien cocidos. Los ladrillos ordinarios tendrán 279 milímetros de largo por 139 de ancho 200 millares de ellos, y los cinco millares restantes tendrán 279 milímetros de largo y 93 de ancho, con el grueso proporcionado: respecto á cochura y buena calidad de barro, reunirán las mismas condiciones de la teja.

El cemento natural ó cal hidráulica procederá precisamente de una de las fábricas de la provincia de Guipúzcoa; habrá de ser fresco, en polvo; su color oscuro, sin mezcla de ningún cuerpo extraño; deberá fraguar ó hacer cuerpo en el espacio de uno á cuatro minutos; vendrá en barriles perfectamente cerrados y con la marca de la fábrica, los cuales quedarán á beneficio del Estado. Las taras de los barriles se determinarán pesando 10 barriles vacíos.

La cal viva será de la de Lugo; estará en piedras recientemente calcinadas ó quemadas; deberá hervir en el instante que se la moje con la violencia correspondiente á la calidad de las piedras duras y bien calcinadas; deberá estar exenta de tierra ú otra sustancia extraña, y al apagarse no debe quedar ninguna parte de piedra, debiendo aumentar su volumen cuando ménos de una mitad.

La cal en polvo ó comun será de Asturias, recientemente apagada, bien

blanca, suave al tacto y libre de piedra y otros cuerpos extraños que la perjudiquen; disolviéndola en una cantidad proporcionada de agua, no debe dejar residuo alguno.

La piedra de mampostería será en lo general crecida, que comunmente se llama de frangüelas; pero si la clase de la obra exigiera alguna de grandes dimensiones, como para escollera, deberá entregarla el contratista, previo aviso. El peso de la mampostería se hará en quintales métricos. Para simplificar esta operación, se encontrarán los desplazamientos de los lanchones que conduzcan el material, formando como resultado de los cálculos unas reglas divididas para saber por medio de los cálculos ó distancias tomadas desde un punto fijo de la regala ó cubierta á la flotación antes y después de la descarga los pesos que cada uno trae; de estas reglas se harán los ejemplares necesarios, previa la conformidad del contratista y de los representantes de la Hacienda, que se remitirán á las oficinas respectivas para que en todas ocasiones puedan servir de comprobante siempre que se juzgue conveniente verificar estas reglas, de las que podrá prescindirse si á ello no se prestasen las partes contratantes.

El cuarzo será triturado, estará limpio de tierra y materias extrañas, y no excederá de 5 centímetros de arista.

La arena de mina será sin mezcla de tierra y limpia de todo cuerpo extraño.

La arena de Mugaridos será de las calidades conocidas vulgarmente por floja y fuerte, y el asentista deberá entregarla en la proporción y según de la clase que se le pida. Una y otra deberá hallarse limpia de cal, arcilla ú otra materia extraña, y ser de grano fino á propósito para fundiciones.

El barro del país será de tejas y deberá estar limpio de tierra, arena ó piedras, viniendo de un terreno que no esté bañado por la mar.

El barro refractario deberá estar libre de toda materia extraña y ser bastante poroso para resistir la acción del fuego sin agitarse.

La yerba estará bien seca, será sin mezcla, larga, fina y de las condiciones que se requieren para el servicio á que se destina.

4.ª Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los siguientes:

PRIMER LOTE.	
	Escs. Mils.
Tejas, millar.....	12'500
Tejones, uno.....	0'100
Ladrillos ordinarios, millar.....	22
SEGUNDO LOTE.	
Cemento natural ó cal hidráulica.....	25
Cal viva, hectólitro.....	0'700
Idem en polvo, id.....	0'700
TERCER LOTE.	
Piedra de mampostería, tonelada métrica.....	2'100
Cascajo de cuarzo de granito duro, quintal métrico.....	0'430
Arena de mina, hectólitro.....	0'300
CUARTO LOTE.	
Arena de Mugaridos, kilogramo.....	0'478
Barro del país, id.....	0'005
Idem refractario, id.....	0'013
Yerba seca, id.....	0'030
Piedra caliza, id.....	0'005

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª Las entregas se harán en el arsenal de Ferrol, y el contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar cuantos efectos se les pidan, en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se le dirija la orden para su entrega por el Sr. Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se necesiten para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1869, sin sujetarse á cantidad determinada.

6.ª Si el contratista dejase de entregar dentro del plazo señalado los géneros que se le pidieren, incurrirá en la multa de la centésima parte del valor de lo que no llegare á suministrar por cada día de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 30 días, pues transcurrido este período quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á favor de la Hacienda.

7.ª Los géneros ó efectos que sean desechados en el reconocimiento habrán de retirarse del arsenal por el contratista en el improrogable término de 10 días, y deberán ser repuestos asimismo en el de dos meses. Si no los recogiere, se procederá á su venta en la propia forma que se verifica la de los efectos excluidos en los arsenales, y deduciendo una décima parte de su producto en concepto de multa, más el coste de los gastos causados, se le entregará el líquido que resulte. En el caso de no verificar la reposición en el período de dos meses, contados desde la fecha de la inadmisión, se procederá conforme establece la anterior condición.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen bajo cualquier concepto hasta la entrega de los géneros en el almacén general del arsenal.

9.ª También serán de su cuenta los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que habrá de entregar es el de 15.

10. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación, y fianza para responder al cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes:

	DEPÓSITO.	FIANZA.
	Escudos.	Escudos.
Primer lote.....	40	124
Segundo idem.....	260	800
Tercer idem.....	390	1.180
Cuarto idem.....	950	2.870

12. La licitación se verificará ante la Junta económica del Departamento de Ferrol y ante la Consultiva de la Armada simultáneamente.

13. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N. (sociedad etc.), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de cales, tejas y otros materiales para obras civiles é hidráulicas que puedan necesitarse en el Departamento de Ferrol hasta fin de Junio de 1869, se compromete á suministrar el lote número....., ó lotes números....., con estricta sujeción á dicho pliego y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de tanto por ciento (en letra), en los del lote número....., ó en los de los lotes números.....

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO 1.

Nota de los consumos habidos durante el último año.

- 50.000 tejas.
  - 1.000 tejones.
  - 37.450 ladrillos ordinarios.
  - 305 toneladas métricas cemento natural.
  - 100 hectólitros cal viva.
  - 3.323 hectólitros cal en polvo.
  - 102 toneladas métricas piedra mampostería.
  - 20.098 quintales métricos cascajo de cuarzo de granito duro.
  - 20.000 hectólitros de arena de mina.
  - 74.350 kilogramos arena de Mugaridos.
  - 250 idem barro del país.
  - 25.212 idem id. refractario.
  - 1.380 idem yerba seca.
  - 5.163 idem piedra caliza.
- Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de Enero de 1868, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	"	"	"	"
Idem 2.ª.....	51.861	171	69	240
Idem 3.ª.....	39.078	193	"	193
Idem 4.ª.....	60.138	262	"	262
<i>Plazuela de San Millán, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª.....	25.130	126	5	131
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª.....	20.430	97	8	105
TOTALES.....	196.637	849	82	931

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	218.057,84	85	37	122

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, José Sanz y Barea.—Jacobó Ramirez de Villaurrutia.—José Leopoldo de Ca...

reaga.—Ricardo Serantes.—Juan Tró y Ortolano.—José Maseda de Quirós.—Francisco de Paula Lobo.—Eladio Bernaldez.—Luis García Viguera.—Fausto Miranda.—José Teresa García.—Antonio Campesino.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman nuevamente aspirantes al empleo vacante de Secretario del Ayuntamiento de Montuiri, dotado con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reúna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiente á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1858, expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Palma 20 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia. 3882—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa María y Lapeña, en esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA; trascurridos los cuales se proveerá en propiedad la mencionada Secretaría, dotada con el sueldo anual de 230 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Huesca 26 de Noviembre de 1867.—Angel Cos-Gayon y Pons. 3848—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

La Secretaría del Ayuntamiento de los Villares, en esta provincia, dotada con el sueldo de 650 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca en la GACETA.

Jaen 3 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, José Castillon. 3849—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de Villafer, dotada con 130 escudos anuales, siendo de cargo del que la obtenga el despacho de todos los asuntos correspondientes al Ayuntamiento y á la Alcaldía. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio; trascurridos los cuales se procederá por la corporación municipal á la provision de la referida Secretaría, para la cual deberán ser preferidos los que reúnan las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu. 3850—1

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casticut, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, por renuncia del que la obtenia en propiedad.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que exigen la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual se proveerá.

Lérida 31 de Julio de 1867.—Por orden, Santiago G. Hernando. 3852—1

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soriguera, en esta provincia, dotada con el haber de 400 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para obtenerla presenten sus solicitudes á la expresada corporación en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Lérida 26 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Rodriguez. 3853—1

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roselló, en esta provincia, dotada con el haber de 250 escudos anuales, se hace público por

medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para obtenerla presenten sus solicitudes á la expresada corporación en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Lérida 26 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Rodriguez. 3854—1

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rocafort de Vallbona, dotada con el haber de 200 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que reuniendo los requisitos necesarios deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mencionado pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Lérida 9 de Setiembre de 1867.—Rodriguez. 3855—1

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torá, dotada con el haber de 180 escudos anuales, se hace público á fin de que las personas que reuniendo los requisitos que exigen las disposiciones vigentes deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Alcaldía del mencionado pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Lérida 11 de Setiembre de 1867.—Rodriguez. 3856—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sutersaña, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los aspirantes á ella que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que exige la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 4 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Luis Rodriguez. 3858—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vilamitjana, dotada con el sueldo anual de 100 escudos.

Los aspirantes á ella que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que exige la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 4 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Luis Rodriguez. 3859—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CUBILLOS.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 200 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo de formar repartimientos, matrículas, cuentas municipales y del Pósito que rinden los respectivos cuentadantes, como tambien todos los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran al Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días á esta Alcaldía, despues de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cubillos 23 de Octubre de 1867.—Por indisposicion del Alcalde, el Teniente, Cristóbal Fernandez. 3851—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUIMERÁ.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Guimerá, dotada con el sueldo anual de 158 escudos, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes á ella que á la cualidad de 25 años reúnan las demás circunstancias necesarias pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Guimerá 10 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, José Antonio Mota. 3857—1

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA OLALLA.

El Ayuntamiento de Santa Olalla, provincia de Toledo, subasta las obras de conduccion de aguas y construccion de una fuente en dicho pueblo. El remate tendrá lugar á las once de la mañana del día 9 de Febrero próximo, en las Casas Consistoriales del citado pueblo, y bajo las condiciones que con el plano y memorias se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

3896—1

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BIAR.

D. Baltasar Richart y Bordem, Alcalde constitucional de esta villa de Biar.

Hago saber que habiendo terminado en último de Diciembre próximo el contrato celebrado con los Facultativos de Medicina y Cirugía titulares de esta villa para el presente bienio, y debiendo procederse á su nueva eleccion y nombramiento, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento que presido, se anuncian como vacantes los dos partidos creados en la misma de Médico y Cirujano puros, uno de primera y otro de tercera clase, con la dotacion de reglamento y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha Secretaría de Ayuntamiento, debidamente documentadas, en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA.

Biar 24 de Enero de 1868. — El Presidente, Baltasar Richart.

3916

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AJOFRIN.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y la de Cirujano titulares de la villa de Ajofrin, dotadas con 230 escudos la primera y 170 la segunda, pagados por trimestres con fondos del presupuesto municipal por la asistencia de 200 familias pobres, y 2 escudos más por cada una de las que excedan de este número.

Además puede contar el Médico con 970 escudos, y el Cirujano con 530, por razon de igualas entre los vecinos pudientes, cuyo puntual pago garantiza por trimestres una comision de los mismos, con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1864; siendo de advertir que al Cirujano pueden producirle por un cálculo aproximado otros 500 escudos los partos, golpes de mano airada y demás casos particulares.

La poblacion consta de 717 vecinos; dista tres leguas de Toledo, capital de la provincia, y dos de Orgáz, cabeza de partido.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. — El Alcalde, Francisco de la Cruz.

3915

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GIJONA.

D. Ignacio Aracil y Pastor, Alcalde constitucional de la ciudad de Gijona.

Hago saber que declarada vacante la plaza de Médico-cirujano de esta ciudad, se anuncia para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de los 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Su dotacion es la de 400 escudos anuales, como partido de primera clase, con la obligacion de asistir á 200 familias pobres, y además 2 escudos por cada una de las que pasen de este número; debiendo advertir que el contrato para el desempeño de dicha plaza ha de durar cuatro años, teniendo obligacion el Facultativo que fuese nombrado de cumplir fiel y puntualmente las obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento.

Gijona 24 de Enero de 1868. — Ignacio Aracil.

3917

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Don Pedro de Juan y D. Lutgardo Joaquin de Hormigo, Administrador general y Contador de Rentas que fueron de esta provincia en el año de 1816 y claveros del almacén de efectos estancados, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten, por sí ó por medio de apoderados, en esta Administracion á responder del cargo que como tales les resulta por la falta de papel sellado que hubo en el citado almacén; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Enero de 1868. — Tomás Sanchez.

3614

D. Juan María de Soto, Abogado de los Tribunales de la nacion y Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administracion se instruye expediente de reintegro contra D. Juan Bautista Garriga, Administrador de la Renta del papel sellado que fué de esta provincia en el año de 1816, para conseguir el cobro de la cantidad de 854 rs. 600 milésimas que adeuda á la Hacienda pública.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, en cumplimiento del artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Cádiz á 10 de Enero de 1868. — Juan María de Soto. — V.º B.º — Sanchez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. José de Fagoaga y Poveda, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Procurador de número de las de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de Juzgados, cito y convoco por el presente edicto á cuantos se consideren con derecho á obtenerla, y que reúnan los requisitos y circunstancias prevenidas en aquel, á fin de que dentro del improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes, documentadas en forma, en la Secretaría de este Juzgado; pues pasados sin verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 18 de Enero de 1868. — José de Fagoaga. — Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

3782

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Escultor, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta intachable.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tenga ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En dibujar por el natural una figura de expresion ó pintar una preparacion anatómica, normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, y estos elegirán una de tres sacadas á la suerte de entre seis ó diez señaladas previamente por el Tribunal.

3.º En un examen de preguntas de anatomía, hecho por los censores durante una hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 13 de Enero de 1868. — El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

3605

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español
- 2.º Haber observado una conducta intachable.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tenga ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.

2.º En un examen de preguntas de anatomía hechas por los censores durante tres cuartos de hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 13 de Enero de 1868. — El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

3606

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. — Secretaría general. — Negociado 2.º. — Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Patricio Mancebo de Rivera, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Segovia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por rentas generales de la expresada Tesorería del año de 1811, que rindió su apoderado D. Vicente Gonzalez Vigil; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1868. — Ignacio Suarez Inclán.

3919—3

D. Cipriano de Quadros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores, incoados á instancia de D. Diego Huertas Campoy, engastador de piedras finas y platero, vecino de esta ciudad, se ha dictado auto en los mismos para que se proceda al nombramiento de síndicos; y para ello se convoca á junta general de acreedores, por cédula á los que se hayan presentado, y

á los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad é insertarán en el *Eco* de la misma, *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID; señalándose para dicha junta general el día 31 del mes actual, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber á los efectos oportunos.

Dado en Cartagena á 8 de Enero de 1868. — Cipriano de Quadros. — Por mandado de S. S., Juan Villas Vítón. 3922

D. Miguel Salgado Membiola, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido.

En cumplimiento de providencias de S. E. los señores en Real Sala tercera de la Audiencia superior de este territorio, dictadas en 4 de Febrero y 29 de Noviembre del año último de 1867, á petición de D. Antonio Lopez Villar, en el pleito que en aquella Real Sala y por la Escribanía de Cámara de D. Luis Rivera está siguiendo el D. Antonio Lopez Villar, como cumplidor albacea y testamentario del difunto D. Salvador Freire, con Doña María Freire, sobre entrega de la herencia del D. Salvador; desde ahora por el presente se cita, llama y emplaza en forma á D. Juan y D. Jesús Freire, actualmente ausentes con ignorado paradero, hijos de D. Pablo, difunto, vecino que ha sido de la ciudad de Santiago, para que les obste la continuación del referido pleito atrás expresado, y en su consecuencia, dentro del término de la ley, por medio de Procurador competentemente autorizado y con dirección de Letrado, comparezcan ante dicha Audiencia superior territorial, como herederos del D. Salvador Freire, á usar de su derecho y defensa con que se crean asistidos en el nominado pleito; advertidos que de no hacerlo se suspenderá este en su rebeldía hasta incluso sentencia definitiva, y les irrogará todo perjuicio cuanto en él se hiciere y obrare.

Dado en la ciudad de la Coruña á 16 de Enero de 1868. — Miguel Salgado Membiola. — Por mandado de S. S., Pedro Lorenzo Vazquez. 3923

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco del Alamo Arciniega, natural de Arenzana de Arriba, provincia de Logroño, partido judicial de Najera, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á fin de hacerle saber la acusación fiscal recaída en la causa por fuga del confinado que fué en este presidio Francisco Blanchero, á cuya vigilancia iba el Alamo como capataz del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Enero de 1868. — Vicente José Almenar. — Por su mandado, Víctor G. Bendito Marqués. 3921

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido etc.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Lopez Martinez, alias Caracol, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 40 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; apercibido que de no comparecer se practicarán en su rebeldía las diligencias que ocurran y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 23 de Enero de 1868. — Estéban Sandoval. — De su orden, Pedro Seante y Hervás. 3920

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun noticias de Londres, uno de los primeros actos del Ministerio inglés, tan pronto como reanude el Parlamento sus tareas, será la petición de un suplemento de crédito de un millón de libras esterlinas para continuar la expedición de Abisinia.

Asegura el *Tagblatt* de Viena que el Gobierno austriaco ha comunicado á sus Agentes en el extranjero la inauguración del régimen parlamentario en Austria. Con este motivo parece que se ha expresado enérgicamente en favor de la paz y de la neutralidad.

Con fecha 23 anuncian de la misma capital que la Delegación del *Reichsrath* ha elegido una comisión de Presupuestos compuesta de 21 individuos. Dicha comisión examinará también el proyecto de ley que formulará el Gobierno acerca del crédito extraordinario para el ejército.

Segun noticias de Copenhague, el Presidente del Consejo ha comunicado al *Folkething*, constituido en reunión secreta, la correspondencia diplomática que ha mediado acerca de la enajenación de la isla de San Thómas. La comisión correspondiente propondrá á las Cámaras la sanción del convenio.

Los Embajadores de Italia y de Austria entregaron el día 23 al Rey de Prusia los títulos que les acreditan cerca de la Confederación del Norte.

Las correspondencias de Constantinopla, que alcanzan al día 15, anuncian que habiendo presentado Fuad-Bajá la dimisión de su cargo, no ha sido admitida por el Sultán.

Esperábase la próxima llegada del Gran Visir, procedente de Candía.

Parece que los delegados montegrinos exigen parte del territorio al Norte de Albania en lugar de la que reclamaban en la extensión de la costa. El Embajador francés apoyará la petición, con tal que el Montenegro se comprometa á no aumentar sus fuerzas militares contra Turquía. Segun el Internuncio de Austria, esta cuestión debe ser sometida al exámen de las Potencias signatarias del tratado de París. Por su parte el Embajador inglés se ha pronunciado en contra de las pretensiones de los montegrinos.

Parece que la Puerta adoptará disposiciones conciliatorias con el objeto de satisfacer al Montenegro.

El *Viderdan* de Belgrado asegura que Francia, Austria é Inglaterra han dirigido observaciones diplomáticas á Sérvia acerca de sus armamentos; al mismo tiempo justifica la conducta del Gobierno sérvio, invocando el ejemplo suministrado por los demás Estados de Europa, cuyos elementos militares tanto se han desarrollado últimamente, y en su vista Sérvia ha querido colocarse á la misma altura.

Segun noticias de San Petersburgo, fecha 23, ha fallecido en aquella capital el Vizconde de Moira, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal.

El Embajador de Francia habrá dado el sábado último, en honor del Duque de Oldemburgo, un baile, al cual habia prometido asistir la familia Imperial.

Segun el *New-York Times*, la idea francesa de la unificación monetaria se difunde al otro lado del Atlántico, y un individuo del Senado de los Estados-Unidos, M. Sherman, ha presentado un *bill* encaminado á que se ajuste el sistema monetario americano á los principios consignados en la Conferencia monetaria celebrada en París el año anterior. La moneda de 5 *dollars* se arreglará al peso y á la ley de la de 25 francos de oro. El *dollar* de oro será equivalente de todo punto á la moneda de 5 francos del mismo metal. Se suprimirá el *dollar* de plata. La moneda de 5 *dollars* tendrá designado su valor en francos.

### INTERIOR.

MADRID. — Presidida por el Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazóla, celebró ayer sesión pública la *Real Academia de Ciencias morales y políticas* en su local de la casa llamada de *los Lujanes*, para la solemne recepción anunciada del Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, quien leyó un notable discurso acerca del mejoramiento de nuestro sistema penitenciario, conforme se practica en las naciones más cultas.

Contestóle á nombre de la corporación el Académico Sr. D. Manuel Colmeiro con otro discurso no menos notable, mereciendo ámbos de la numerosa concurrencia que asistió al acto singulares muestras de agrado. El Sr. Presidente dió posesión de su plaza al nuevo Académico, entregándole al propio tiempo la medalla y diploma correspondientes, con lo cual terminó aquella solemnidad literaria.

— La Real Academia de Medicina de Madrid celebrará la sesión inaugural del presente año académico el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en su local, sito en la calle de Cedaceros, núm. 13, bajo. En ella dará cuenta del estado y de los trabajos desempeñados por la corporación en el año de 1867 el Secretario perpétuo D. Matías Nieto Serrano, y leerá el discurso D. Eusebio Castelo Serra, Académico numerario. En seguida se adjudicarán los premios ofrecidos en el programa del año próximo pasado á los autores de las memorias que la Academia ha juzgado dignas de este honor, publicándose despues los que ha acordado nuevamente conferir.

— El sábado 1.º de Febrero se verificará en el teatro de la Zarzuela un gran baile de máscaras extraordinario, á beneficio de las islas de Puerto-Rico y Filipinas. Una comisión de personas benéficas ha tomado la iniciativa para esta función, la que ha obtenido de la sociedad de los bailes y de la empresa de dicho teatro que la ceda el local, y del Gobernador civil de la provincia que nombré un delegado de su autoridad para intervenir en todas las operaciones de la comisión y la incautación de los fondos que se recauden.

Para mayor brillantez del baile, se ha acordado formar diferentes lotes de objetos variados, los cuales se sortearán entre las personas que posean billetes.

También se ha acordado admitir en la Contaduría del teatro de la Zarzuela los objetos que las personas filantrópicas tengan á bien remitir para formar parte de los lotes, y que se publiquen, si gustan, en la prensa sus nombres y objetos entregados.

Para comodidad del público se establecerán diferentes centros de suscripción en los principales puntos de la corte.

Asimismo la comisión tendrá la honra de invitar á S. M. el REY, como Presidente de la Comisión Régia encargada de arbitrar recursos con igual objeto, para que se digne asistir al baile.

La comisión va á dirigir numerosas invitaciones á todas las clases de la sociedad, y espera de ellas su cooperación, y en su día se publicarán en la prensa los donativos y nombres de las personas que hayan contribuido al objeto que motiva este espectáculo.

— Estado sanitario.—Pocas han sido las variaciones ocurridas en el último setenario: el temporal fué menos frío, si bien estuvo lluvioso y vario. La atmósfera tan pronto se observó despejada como nublada, brumosa y con tendencia á la lluvia. Las columnas termométrica y barométrica se sostuvieron poco más ó menos á la misma altura que en los días anteriores, y los vientos soplaron con corta diferencia de los cuadrantes altos, aunque inclinándose á los bajos y huracanados algunos días.

Tampoco ha habido variación en las enfermedades reinantes, que siguen con el mismo carácter: así es que no han escaseado las afecciones catarrales y reumáticas, como corizas, catarros, oftalmías, toses, ronqueras, fluxiones y calenturas de esta especie. Abundaron las flegmasias de las membranas serosas, mucosas y de los parenquimas de ciertos órganos, particularmente los del aparato respiratorio; de aquí el que hayan sido bastante frecuentes las peritonitis, meningitis, pleuresias, pulmonías y las neumo-bronquitis. Se presentaron algunos casos de anginas, erisipelas, congestiones al hígado y cerebro, casi todos mortales, á pesar de haberse valido de las medicaciones más oportunas. Ultimamente, aunque con ménos intensidad, han seguido reinando el sarampion y las viruelas.

La mortandad ha sido en menor número que en las anteriores semanas.—(Siglo médico.)

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.—I

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.—I

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Direccion de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposición metódica de la legislación por que se rigen.—Indicación de las leyes y reglamentos en que se funda la exposición.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: se vende á 24 rs. en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades, y en las de las Administraciones de Hacienda, y en la Administración de la GACETA. También puede adquirirse librando su importe al autor. 3477—7

EL COLEGIO NOTARIAL DE ESTE TERRITORIO HA TRASLADADO sus oficinas á la calle de San Martin, núm. 8, cuarto principal de la derecha. 3809—I

OBRAS DE TEXTO, POR D. FELIPE SALVADOR Y AZNAR.—Teneduría de libros por partida doble, novena edición, á 12 rs. en rústica, aplicada al comercio, oficinas del Estado y provinciales.

Prácticas de contabilidad mercantil, colección de problemas en borrador de una contabilidad completa, para redactar el diario y pasarlos al mayor, á 8 rs. en rústica, en las librerías de Hernando y Bailly-Bailliere. —7

SANTO DEL DIA.

San Juan Crisóstomo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jérónimas de la Concepcion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	711,20	0°,5	0°,6	N. N. E.	Despejado.
9 de la m.	712,40	0°,8	1°,0	S.....	Idem.
12 del día...	712,42	6°,8	8°,5	S.....	Celajes.
3 de la t...	711,75	9°,8	12°,3	S. S. E.	Nubes.
6 de la t...	712,37	5°,1	6°,4	N.....	Idem.
9 de la n...	712,10	2°,2	2°,8	O.....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....					9°,8 12°,3
Temperatura máxima al sol.....					17°,0 21°,3
Temperatura mínima del día.....					0°,2 0°,2
Evaporación en las 24 horas.....					0,8 milímetros.
Lluvia en id, id,.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	769,9	7,7	N. O....	Brisa..	Cub.º lluv.º	G. olje.
Oviedo.....	773,3	6,4	N. O....	Idem...	Lluvia....	"
Coruña.....	773,2	10,3	N. E....	Viento.	Llovizna..	Rizada.
Santiago.....	774,2	6,4	N.....	Brisa..	Nublado...	"
Oporto.....	773,3	8,0	N. E....	Viento.	Vapores...	Agitada
Lisboa.....	770,9	8,9	N. N. E.	V.º fte.	Despejado..	Bella.
Badajoz.....	769,8	4,9	N.....	Calma.	Idem.....	"
San Fern.º á 8	769,1	7,5	N.....	Idem..	Casi desp.º	Rizada.
Sevilla.....	770,5	10,8	N.....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	767,3	13,1	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	768,2	4,0	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Alicante.....	766,9	12,2	N. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	768,5	11,0	N. O....	Viento.	Idem.....	"
Valencia.....	767,1	10,2	O.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona....	761,0	13,8	N. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza....	764,0	8,7	N. O....	V.º fte.	Idem.....	"
Soria.....	767,1	2,1	N. O....	Viento.	Nuboso...	"
Búrgos.....	772,2	0,9	N. O....	Brisa..	Casi cub.º	"
Valladolid...	774,8	4,4	S.....	Idem..	Despejado..	"
Salamanca...	771,3	0,8	N. O....	Idem..	Niebla....	"
Madrid.....	772,5	1,0	S.....	Calma.	Despejado..	"
Ciudad-Real..	770,9	3,2	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Albacete.....	771,2	3,4	O.....	Brisa..	Celajes...	"
Brest á 8.....	768,8	6,6	N. N. O.	Viento.	Muy nubl.º	Oleaje.
Bayona id....	767,0	7,0	N. O....	Idem..	Lluvioso...	Furiosa
Cette id.....	765,0	6,0	N. O....	Brisa..	Celajes...	Bella.
Marsella id...	757,5	5,8	N. O....	Viento.	Despejado..	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Logroño, Oviedo, Pamplona, Santander y Vitoria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.857	arrobos de trigo.
1.611	idem de harina.
9.443	idem de carbon.
132	vacas, que componen 59.355 libras de peso.
565	carneros, que hacen 12.738 libras de id.
266	cerdos degollados ayer, que hacen 55.910 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,175 á 4,475 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.  
Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.  
Idem fresco, de 0,260 á 0,288 escudos libra.  
Idem en canal, de 5,950 á 6,200 escudos arroba.  
Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,700 escudos libra.  
Aceite, de 7,700 á 8 escudos arroba, y á 0,288 escudos libra.  
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,212 escudos.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 26 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 24 de Enero.—Consolidados, 92 7/8.  
Paris 24 de Enero.—Interior español, 32 3/4.—Diferido, 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—81.º funcion de abono.—Tercer turno impar.—La sonnambula, ópera en tres actos.  
TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Las circunstancias.—El mudo por compromiso.  
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El Angel de la muerte.—Baile.  
TEATRO DE NOVEDADES.—La funcion se anunciará por carteles.  
TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio del público.—La zarzuela de magia en tres actos Los infiernos de Madrid.—La cabeza de Arderius.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.